

RECIBIDO

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y COLONIZACION

DEPTO. DE BIENES NACIONALES

Registro

Conforme JEFE

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON

RECEPCION

Depart Juridico		
Registro		
Contab Central		
Control Gastos		
Control Entradas		
Bienes Nacionales		
Inspeccion		

REFRENDACION

EF. POR \$ _____

IPUTAC. _____

NOT. POR \$ _____

IPUTAC. _____

DUC. DTO. _____

SUB JEFE		
EFE		

VISTOS:

1.- El Art. 33 de la Ley Nº 17.301, de 22 de Abril de 1970, que impuso a toda Institución, servicio, empresa o establecimiento, sea fiscal, semi-fiscal, municipal o de administración autónoma, que ocupe veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, la obligación de mantener salas cunas, anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan alimentar a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén laborando.

2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 102 del D.L. Nº 2.200, de 1978, hoy Art. 188 de la Ley Nº 18.620, y el Art. único de Decreto Ley Nº 737, de 9 de Noviembre de 1974, aplicable a esta Institución en esta materia, la expresada obligación puede cumplirse por el empleador pagando los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve a sus hijos menores de dos años, designado previamente por él de entre aquellas que cuenten con la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- El Ord. Nº 428, de 4 de Enero de 1988, por el cual la Jefe del Subdepartamento de Personal y Bienestar solicita la contratación directa con las Salas Cunas que señala, las cuales han cumplido sus servicios en el año precedente;

4.- Que la necesidad de hacer uso inmediato de los servicios de estas entidades, el monto de la inversión que ello importa y la circunstancia de no existir observaciones respecto de las prestaciones ya efectuadas, justifican la contratación directa.

5.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.689, el D.F.L. Nº 278, de 1960 y el D.L. Nº 49 de 1973, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

R E S U E L V O :

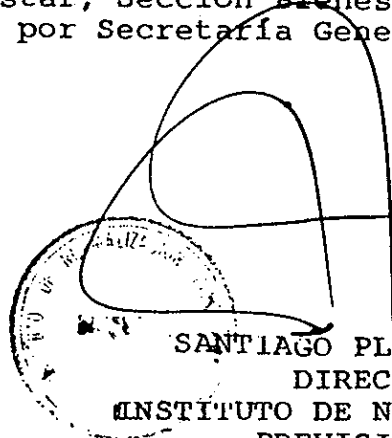
1.- DESIGNASE a la Sala Cuna Piolin como el establecimiento al cual el personal femenino que se desempeña en la Agencia Zonal de Rancagua deberá llevar a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo, a fin de que se les brinde atención, educación, alimentación y asistencia médica.

Se deja constancia que la sala cuna que por este acto se designa deberá tener la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La tarifa podrá reajustarse semestralmente a petición escrita del establecimiento, en un porcentaje --- igual a la variación experimentada por el IPC. en dicho período.

3.- Impútase el gasto que demande el presente egreso al Subtítulo 25, Item 31, Asignación 003 del Presupuesto del INP, para el año 1989.

Comuníquese a Fiscalía, Departamento de Administración, Finanzas, a los Subdepartamentos de Presupuesto, Personal y Bienestar, Sección Bienestar, Agencia Zonal de Rancagua y distribúyase por Secretaría General.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a date, possibly '1989'. The signature is written in a cursive, looped style.

SANTIAGO PLANT KLAPP
DIRECTOR
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL